

27 de junio de 2018

IX LEGISLATURA



Serie A  
Textos Legislativos  
N.º 204

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

9L/PPLD-0023-. Proposición de Ley de transformación de la organización sanitaria "Fundación Hospital de Calahorra" en Fundación Pública Sanitaria.

Concepción Andreu Rodríguez – Grupo Parlamentario Socialista. 5326

## PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 22 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, ha acordado admitir a trámite la proposición de ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 25 de junio de 2018. La presidenta del Parlamento: Ana Lourdes González García.

**9L/PPLD-0023 - 0914795-** Proposición de Ley de transformación de la organización sanitaria "Fundación Hospital de Calahorra" en Fundación Pública Sanitaria.

Concepción Andreu Rodríguez – Grupo Parlamentario Socialista.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Concepción Andreu Rodríguez, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Parlamento, presenta, para su tramitación reglamentaria, Proposición de Ley de transformación de la organización sanitaria "Fundación Hospital de Calahorra" en Fundación Pública Sanitaria.

Logroño, 19 de junio de 2018. La portavoz del Grupo Parlamentario Socialista: Concepción Andreu Rodríguez.

## PROPOSICIÓN DE LEY DE TRANSFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SANITARIA "FUNDACIÓN HOSPITAL DE CALAHORRA" EN FUNDACIÓN PÚBLICA SANITARIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que el Sistema Nacional de Salud es el conjunto de servicios de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, e integra todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

La citada Ley General de Sanidad, configuró el Sistema Nacional de Salud desde una perspectiva funcionalmente finalista como el conjunto de todos los recursos materiales y humanos, de todas las estructuras y servicios públicos, al servicio de la salud, para hacer efectivo el derecho consagrado en el artículo 43 de la Constitución española, incorporando al Sistema Nacional de Salud un modelo de organización caracterizado principalmente por la gestión directa tradicional en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

A lo largo de las dos últimas décadas, se ha puesto en marcha un buen sistema de salud con una amplia cartera de servicios, con una cobertura universal y equitativa en el acceso de salud de la población; sin embargo los cambios que se han producido en la sociedad actual y la escasez crónica de profesionales sanitarios hacen necesario desarrollar estrategias que permitan garantizar la máxima calidad en la atención

sanitaria a todos los ciudadanos de La Rioja, con independencia de su lugar de residencia.

Estas estrategias pasan por la conversión de la organización sanitaria "Hospital Fundación de Calahorra" en una Fundación Pública Sanitaria que garantice en todo momento la movilidad de los profesionales sanitarios para garantizar la cobertura sanitaria, el fomento de la equidad y excelencia pública en el trato al paciente, y el aumento de la transparencia de la citada organización sanitaria.

La Fundación Hospital Calahorra, nace constituida por el extinto Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), previa autorización del Consejo de Ministros por Acuerdo de 7 de abril de 2000, publicado por Resolución, de 11 de abril, de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria (BOE número 100, de 26 de abril) al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud consecuencia de la tramitación parlamentaria del Real Decreto-ley 10/1996, de 17 de junio.

La ley 15/1997, de 25 de abril, tuvo por objeto ampliar las formas organizativas de gestión de los centros sanitarios y, por lo tanto, estableció la posibilidad de que estos centros del Sistema Nacional de Salud se pudieran llevar a cabo mediante cualquiera de las personificaciones jurídicas, de naturaleza pública o privada, admitidas por el ordenamiento jurídico.

La Fundación Hospital Calahorra, junto con la Fundación Hospital Alcorcón en la Comunidad de Madrid y las Fundaciones Hospital Manacor y Hospital Son Llatzèr, en las Islas Baleares, han sido las personificaciones de derecho privado creadas en nuestro país al amparo de la Ley 15/1997 y el Real Decreto 29/2000, denominadas desde su origen por la mejor doctrina administrativista "fundaciones sanitarias en mano pública", conceptualmente diferenciadas de las "fundaciones públicas sanitarias" previstas en el artículo 111 de la Ley 50/1998, donde se establece que las fundaciones públicas sanitarias son organismos públicos, adscritos al Instituto Nacional de la Salud.

Tras la asunción competencial culminada, con fecha de efecto 1 de enero de 2002, mediante Real Decreto 1473/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, la Comunidad Autónoma de La Rioja ostenta la competencia exclusiva para la creación y gestión de un sector público propio así como para la regulación de las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en nuestra comunidad.

Fundación Hospital Calahorra pasó a conformar parte del sector de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como un ente instrumental del mismo, de conformidad con la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siendo conceptualizada por esta como fundación pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (artículo 53.2).

Desde sus orígenes la Fundación Hospital Calahorra ha sido pues, una "fundación sanitaria en mano pública" que no una Fundación Pública Sanitaria y siempre ha formado parte del "Sistema Nacional de Salud", primero como nueva forma de gestión en el ámbito del INSALUD, y más tarde y hasta la actualidad como fundación pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja de cuyo sector forma parte. No es la Fundación Hospital Calahorra una "administración pública" en sentido estricto, ni se somete en consecuencia al ordenamiento jurídico-administrativo, ni su personal es funcionario, sea de carrera o estatutario, sino de régimen laboral.

Resulta obvio que el modelo organizativo de las fundaciones sanitarias en mano pública no ha llegado a alcanzar en nuestro país la masa crítica precisa para su consolidación como modelo organizativo a largo plazo. Cumplidos sus fines, todas las comunidades autónomas han avanzado, a través del cauce legislativo correspondiente, hacia su integración o reversión en los servicios autonómicos de salud.

Actualmente, no se entiende la existencia de una fundación sanitaria que no esté integrada en el Servicio Riojano de Salud, que pueda ser soportada y controlada por los poderes públicos y que la transparencia sea uno de sus ejes vertebradores; por todo ello, la creación de una Fundación Pública Sanitaria dotará de

estabilidad, mayor control parlamentario, mayor apoyo en los recursos y en la prestación sanitaria a los ciudadanos de La Rioja Baja, todo ello posible a través de la disposición adicional quinta de La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Dicha disposición adicional quinta, al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, de las instituciones o de los servicios de salud y con la finalidad de mejorar la eficacia en la gestión, previó que las administraciones sanitarias públicas pudieran establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de las personas que prestan servicios en estos centros, instituciones o servicios en virtud de contrato laboral fijo.

El Parlamento de La Rioja ha abordado la integración de la Fundación Hospital Calahorra en nuestro servicio regional de salud en reiteradas ocasiones, alcanzándose respecto de tal necesidad un amplio acuerdo. Sirva, a título de ejemplo, por todas ellas, la resolución aprobada en el curso del debate sobre el estado de la región celebrado el 7 de septiembre de 2016, instando al Gobierno regional a integrar la Fundación Hospital Calahorra en el Servicio Riojano de Salud. Un año después, el informe respecto del estado de ejecución de las resoluciones aprobadas (BOPR número 163, serie B, de 14 de junio de 2017) relataba que tal cuestión había estado pendiente del fallo del Tribunal Constitucional en relación con un proceso de integración similar, el cual, finalmente, se produjo con la Sentencia 20/2017, de 2 de febrero de 2017, (BOE de 10 de marzo). Y en 2018, en fin, desde el Gobierno regional se reconocía en sede parlamentaria que para proceder a la requerida integración en 2018 "no es necesaria una previsión económica en los presupuestos del 2018" (BOPR número 212, serie B, de 31 de enero de 2018).

En lo que respecta al personal de la Fundación Hospital Calahorra, la sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno 20/2017, de 2 de febrero de 2017 (recurso de inconstitucionalidad 5190/2016) ha abordado la legitimidad del sistema de integración directa voluntaria, del personal laboral fijo que presta servicios en entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Salud.

La presente proposición de ley pretende, pues, dar solución a la problemática mencionada y opta por transformar la fundación del sector público Fundación Hospital Calahorra, existente en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, en una fundación pública sanitaria, entidad que sí que puede albergar personal estatutario, tal como prevé el artículo 73 del Real Decreto 29/2000, de 14 de enero.

Además, se aborda en esta proposición de ley la regulación de las fundaciones públicas sanitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y se fijan sus trazos básicos.

#### *Artículo 1. Transformación de fundaciones del sector público sanitario.*

1. La fundación del sector público Fundación Hospital Calahorra, constituida en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se transformará automáticamente, desde la entrada en vigor de esta ley, en fundación pública sanitaria con personalidad jurídica propia cuyo objeto será la gestión y la administración del centro sanitario Hospital de Calahorra.

2. La fundación pública sanitaria resultante de la transformación mantiene la denominación anterior, y queda adscrita al Servicio Riojano de Salud.

3. La transformación no implica la extinción de la fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación.

4. La transformación de las fundaciones del sector público sanitario no debe suponer el cese de la actividad asistencial realizada por el centro sanitario que gestionaba, la cual se continuará prestando sin interrupción.

5. La nueva fundación pública sanitaria se subrogará en la totalidad de actos, contratos y relaciones jurídicas imputables a la transformada.

6. Los bienes y los derechos pertenecientes a la entidad transformada se tienen que integrar en el patrimonio de la nueva fundación pública sanitaria con el mismo título jurídico que tenía la entidad preexistente.

7. La transformación de la fundación del sector público sanitario Fundación Hospital Calahorra en la Fundación Pública Sanitaria Hospital de Calahorra es causa de baja en el Registro de Fundaciones de La Rioja, quedando adscrita al Servicio Riojano de Salud.

#### Artículo 2. *Régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias.*

1. Las fundaciones públicas sanitarias del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja se rigen por sus estatutos, que deben respetar las prescripciones de esta ley y las disposiciones autonómicas que la desarrollan. Supletoriamente les son de aplicación las disposiciones sobre las entidades públicas empresariales de conformidad con lo que se establece en el capítulo III, del título II de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Las fundaciones públicas sanitarias se pueden crear para la gestión y la administración de centros, servicios y establecimientos de protección de la salud, de investigación sanitaria, desarrollo tecnológico o innovación en el campo sanitario, gestión de la donación de sangre y tejidos y gestión de la asistencia sanitaria o sociosanitaria.

3. La constitución, modificación, extinción, fusión, absorción, escisión o transformación de las fundaciones públicas sanitarias, así como sus estatutos tienen que ser aprobados mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la consejería competente en materia de salud.

4. Los estatutos de las fundaciones públicas sanitarias deben ser publicados en el Boletín Oficial de La Rioja. En todo caso, tendrán que establecer la estructura orgánica y el régimen de funcionamiento de las fundaciones, así como la definición de los objetivos que tenga que conseguir la entidad y los recursos humanos, financieros y materiales necesarios.

5. Su régimen de contratación respetará en todo caso, las previsiones contenidas en la legislación de contratos del sector público para las entidades públicas empresariales.

6. El personal al servicio de las fundaciones públicas sanitarias será el personal estatutario del Servicio Riojano de Salud que este último ente público les adscriba. Si así lo prevén sus estatutos y cuando lo autorice el órgano de gobierno de la entidad puede incorporarse a las fundaciones públicas sanitarias personal laboral.

7. El personal directivo de las fundaciones públicas sanitarias se regirá por las previsiones contenidas en la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja, la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y demás normas en materia de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

8. Las fundaciones públicas sanitarias pueden disponer de su propio patrimonio y tener bienes adscritos o cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja o sus organismos autónomos.

9. Los bienes muebles e inmuebles que sean cedidos o adscritos serán objeto de administración ordinaria por los órganos de gobierno de las fundaciones, en los términos establecidos por la legislación vigente.

10. En materia financiera, presupuestaria, contable y de control, las fundaciones públicas sanitarias se regirán por lo previsto para las entidades públicas empresariales en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y demás normas de aplicación.

#### Disposición adicional primera.

Excepcionalmente, la Fundación Pública Sanitaria Hospital de Calahorra puede tener personal laboral propio si este procede de los grupos profesionales de la fundación del sector público Fundación Hospital Calahorra y no hubiere optado por integrarse en el régimen estatutario voluntariamente mediante el procedimiento que se establecerá para tal fin.

#### Disposición adicional segunda.

Los procesos de integración y homogeneización de condiciones laborales desarrollados al amparo de esta ley, no supondrán incremento de gasto para la Comunidad Autónoma de La Rioja respecto del ya previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2018 y/o comprometido para el mismo ejercicio.

#### Disposición transitoria primera.

1. El personal laboral al servicio de la fundación del sector público Fundación Hospital Calahorra quedará automáticamente integrado como personal laboral al servicio de la nueva Fundación Pública Sanitaria Hospital de Calahorra en iguales condiciones que hasta este momento le eran de aplicación, mientras no se haya completado el proceso de estatutarización voluntario, mediante el proceso que se regulará para tal fin sin perjuicio de la deseable homogeneización de sus condiciones laborales con las del resto del personal del servicio de salud a través de la negociación colectiva por las partes al efecto legalmente legitimadas.

2. Una vez completada toda la adaptación de la entidad transformada al régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias, el personal de la entidad transformada que haya optado por la estatutarización deberá ratificar esta opción.

3. Todas las plazas de régimen laboral, provenientes de la Fundación Hospital de Calahorra, que devengan vacantes, serán reconvertidas en plazas de régimen estatutario, sus puestos de trabajo incluidos en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo con dicha condición, y estos ofertados para su cobertura por personal estatutario del Servicio Riojano de Salud mediante los correspondientes procesos de movilidad voluntaria, de conformidad con la normativa de aplicación en dicha materia y previa a la negociación correspondiente conforme a derecho.

#### Disposición transitoria segunda.

1. Los estatutos de los entes preexistentes se tienen que adaptar en el plazo de seis meses a las prescripciones de esta ley y al resto de disposiciones que sean aplicables a las fundaciones públicas sanitarias.

2. Mientras no se adapten los estatutos de las nuevas fundaciones, continúan vigentes los estatutos de los entes preexistentes en todo aquello que no se oponga a las prescripciones de esta ley.

3. Una vez completada toda la adaptación de las entidades transformadas al régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias, se deberá instar la cancelación de los asientos en el Registro de Fundaciones de La Rioja.

#### Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta ley, la contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposición final única.

1. Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que sean necesarias para desarrollar lo que dispone esta ley.
2. Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40